

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00032-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR NEGRETE GUERRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte actora solicito petición previa antes de ser admitida la demanda, lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) junio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00032-00
ACCIONANTE: JULIO CESAR NEGRETE GUERRA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, donde requiere que se oficie antes de admitir la demanda a la entidad pública demandada, para que esta certifique el último lugar o base militar en la cual el accionante prestó sus servicios en calidad de infante de marina profesional.

2. ANTECEDENTES

El señor **JULIO CESAR NEGRETE GUERRA**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. 0034477 de fecha 27 de mayo de 2014 y notificado el día 6 de junio de 2014 expedido por el Jefe de Oficina Jurídica Everardo Mora Poveda, mediante el cual se niega el reconocimiento, liquidación y pago en la asignación de retiro del demandante por la indebida aplicación de la fórmula contenida en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de

2004 en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1 y lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 1794 del 2000, y otros. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)".

Como no se encuentra documento alguno dentro del expediente que certifique el último lugar donde laboró o prestó el servicio el señor Julio Cesar Negrete Guerra, y resulta necesario para determinar la competencia territorial, este despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la ARMADA NACIONAL (División de Nómina) para que nos certifique tal solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Oficiar a la ARMADA NACIONAL (División de Nómina) para que remita en el término cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el último lugar donde el demandante señor JULIO CESAR NEGRETE GUERRA laboró o prestó sus servicios en calidad de infante de marina profesional en la Armada Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00032-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR NEGRETE GUERRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**

TMP